



CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ÁNGEL GUADALUPE GRANDE MARTÍNEZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P Y G CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno uno cero nueve uno dos - uno cero uno - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-01/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de mantenimiento, limpieza, chapoda y jardinería

en diferentes edificaciones, instalaciones y propiedades de CEPA en el Puerto de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-01/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-01/2018, "Servicios de mantenimiento, limpieza, chapoda y jardinería en diferentes edificaciones, instalaciones y propiedades de CEPA en el Puerto de La Unión, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en septiembre del año dos mil diecisiete, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete. IV) Punto Quinto del Acta número dos mil novecientos tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-01/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación con número de referencia UACI-86/2018, emitida por la UACI el dieciocho de enero de dos mil dieciocho y recibida el mismo día por la Contratista. V) Punto Tercero del Acta número dos mil novecientos nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se confirmó la adjudicación anteriormente realizada a la Contratista respecto a la Licitación Pública CEPA LP-01/2018; VI) Notificación con número de referencia UACI-238/2018, emitida por la UACI el quince de febrero de dos mil dieciocho y recibida el mismo día por la Contratista. VII) Garantías que presente la Contratista; IX) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); X) Modificativas contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) El pago del servicio, se realizará de forma mensual, durante el plazo establecido para la ejecución del contrato. b) Para cada uno de los pagos, la contratista deberá presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de recepción mensual y/o definitiva, según el caso. Los documentos de los romanos i) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador



del Contrato y la Contratista. c) El valor a pagar mensual estará compuesto de una cuota fija mensual, más el total de horas extraordinarias del mes, hasta totalizar el monto contractual. d) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios será el Puerto de La Unión y demás instalaciones de CEPA, en la ciudad de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual estará comprendido a partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta el treinta de junio del dos mil dieciocho. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser

confirmadas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato. La Solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: HORARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. Debido a las labores operativas de CEPA, el horario de trabajo será mayormente diurno como se detalla a continuación: Lunes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 12:45 m. a 5:00 p.m.; de martes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 12:45 m. a 5:00 p.m.; y, Viernes: 7:00 a.m. 12:00 m. y de 12:45 m. a 3:45 p.m.

OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de los servicios se efectuará en forma mensual, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-01/2018. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado en las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por el contratista y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Finalizado en su totalidad el servicio contratado y transcurridos un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión del mismo, sin que hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos dentro de este plazo, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante y el Administrador del Contrato por parte de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas que le sean imputables, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de ésta podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar



pendientes de realizar o de la garantía en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

CUADRO DE PENALIZACIONES			
Nº	INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1	Por pagar menos del salario estipulado en la oferta económica a los trabajadores.	Se aplicará el 10 % del monto quincenal de la planilla a pagar.	En caso de reincidencia, la penalización se incrementará en el cinco por ciento (5%) cada vez que se dé el incumplimiento.
2	Por retrasar el pago de los salarios, prestaciones y cotizaciones al ISSS y/o AFP y otras Instituciones Financieras y de Crédito, de los trabajadores en las quincenas de pago establecidas legalmente y en el tiempo de acuerdo a fechas previamente establecidas.	Se aplicará el 5% del monto quincenal de la planilla a pagar.	En caso de reincidencia, la penalización se incrementará el uno por ciento (1%) cada vez que se dé el incumplimiento. Además, deberá de presentar los comprobantes de pagos al haber solventado las situaciones señaladas.
3	Por incumplir en el otorgamiento de los uniformes completos y accesorios al personal, conforme lo estipulado en las Bases de Licitación.	Se aplicará US \$ 25.00, por cada día de atraso en la entrega del lote completo, posterior a la finalización del plazo máximo establecido en el numeral 8 literal e) uniformes de la Sección IV Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública CTPA IP: 01/2018.	Debe entenderse que la entrega del lote completo significa que la totalidad de los uniformes han sido entregados y sin observaciones y/o superadas dichas observaciones.
4	Por no suministrar el equipo u otros, detallados en el Numeral 8 literal a) de la Sección IV de las Bases de Licitación Pública, para el cumplimiento de las labores del personal en el contrato.	Se aplicará la penalización de US \$ 25.00 por cada equipo faltante y por cada equipo defectuoso o no operativo.	
5	Cuando la contratista no carnetice dentro de los treinta días calendario posterior a la Orden de Inicio.	Se aplicará la penalización de US \$ 20.00, por cada mes de atraso.	Siempre que el atraso no sea atribuible a la empresa.

II) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: a) La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. b) Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. c) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. d)

En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. e) Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes a realizar. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. a) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. b) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. d) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de



pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, en lo relativo a: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SEGURO DE VIDA COLECTIVO. La Contratista otorgará a todo el personal contratado un seguro de vida colectivo, con una suma básica de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,571.43) por trabajador, incluyendo gastos funerarios por la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, la propuesta de las condiciones a asegurar en póliza de seguro de vida colectivo, dentro de los primeros OCHO (8) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, a efecto de obtener la respectiva aprobación previo a la formalización de dicho seguro. La Contratista deberá proceder a la contratación de la Póliza, en un máximo de QUINCE (15) días posteriores a la notificación de conformidad del Administrador de Contrato, debiendo proporcionar una copia al empleado y una para el expediente de CEPA. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento Administrativo Financiero del Puerto de La Unión, Departamento de La Unión. Al Teléfono: Correo electrónico: II) A la contratista: Col. Los Olivos 30 mts al Norte de Tortisal, Ruta Militar, Departamento de San Miguel. Teléfonos: Correo electrónico:

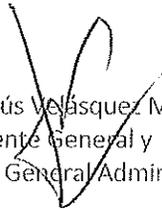
pygconstructores@hotmail.com; edificacionesgym@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el [] Jefe del Departamento Administrativo, del Puerto de la Unión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV, "Términos de Referencia", de las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-01/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de

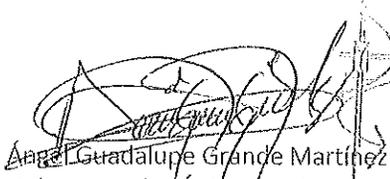
acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.
Enmendado: quince-vale.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



PYG CONSTRUCTORES,
S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Angel Guadalupe Grande Martínez
Administrador Único Propietario y
Representante Legal

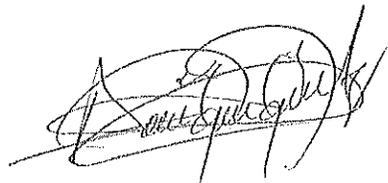


En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
 a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número
 y con Número de Identificación Tributaria
 actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter

autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Quinto del Acta número dos mil novecientos tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; y, c) Punto Tercero del Acta dos mil novecientos nueve, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirmó el acto de adjudicación del proceso en referencia a favor de la contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece ÁNGEL GUADALUPE GRANDE MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, Arquitecto, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno uno cero nueve uno dos - uno cero uno - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la

denominación P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse P Y G CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., suscrita en la ciudad de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Walter Alexander Guzmán Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio el día seis de noviembre de dos mil doce al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que dicha sociedad tiene como finalidad principal todo lo relacionado a obras civiles y arquitectónicas, entre otras finalidades, así como cualquier otra actividad conexas y similar; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial estará confiada al Administrador Único; y, ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad P Y G CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., extendida en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, señor Ángel Guadalupe Grande Martínez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que en el punto Tres del Acta número Ocho celebrada a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete se eligió la Nueva Administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Ángel Guadalupe Grande Martínez, para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, cargo que sigue vigente a esta fecha; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN; y tiene por objeto que la

Contratista brinde los servicios de mantenimiento, limpieza, chapoda y jardinería en diferentes edificaciones, instalaciones y propiedades de CEPA en el Puerto de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-CERO UNO/ DOS MIL DIECIOCHO; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), comprometiéndose la Contratista a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total pactado; el plazo contractual y ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida como orden de Inicio, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.
Enmendado: quince-vale.



MQ